



20 MAYO 2025

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO
REGISTRO N°

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 205-2025-MPSC

Huamachuco, 16 de Mayo de 2025

RECTIFICAN ERROR MATERIAL INCURRIDO EN LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN No 069-2025-MPSC.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: el Informe No 339-2025-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, a través de la cual solicita ratificación de Resolución de Gerencia de Administración No 069-2025-MPSC por error material, (35 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley No 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley No 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, en su artículo 26° prescribe: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley No 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley y, el Artículo 39, prescribe que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el D. S. No 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principio de Procedimiento Administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1. **Principio de Legalidad.** - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";*

Que, el Decreto Supremo No 17-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, en su Artículo 4° prescribe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, con Informe No 339-2025-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, a través de la cual solicita ratificación de Resolución de Gerencia de Administración No 069-2025-MPSC por error material, según lo contenido en el Informe Legal No 128-2025-MPSC/ASE ADM LEG/JERM, de la Asesora Administrativo Legal de la SG.RR.HH, manifestando lo siguiente:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración No 069-2025-MPSC, del 11 de marzo de 2025, se resuelve: **RECTIFICAR DE OFICIO** el error material contenido en la Resolución de la Gerencia de Administración No 691- 2024-MPSC, en el 9° párrafo, de acuerdo al detalle siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

Muy Ilustre y Fiel Ciudad
"Tierra Clásica de Patriotas"

20 MAYO 2025

Elena Mendoza Polo

FEDATARIO

REGISTRO N°

DICE:
Vacaciones Truncas (VT) Periodo 2023.

PERIODO	DERECHO A VACACIONES	DÍAS A CTA DE VACACIONES	DÍAS PENDIENTES	RETRIBUCIÓN MENSUAL S/	CÁLCULO MENSUAL	DÍAS DESCUENTO S/	TOTAL S/
01/08/2023 al 30/06/2023	27.42	0.0	27.42	1.200.00	40.00	0.0	1.096.80

Total vacaciones = S/. Aporte EsSalud 9% = 98.71
1.096.80

TOTAL VAC. + Aporte EsSalud 9% : S/.
1.195.50

DEBE DECIR:
Vacaciones Truncas (VT) Periodo 2023.

PERIODO	DERECHO A VACACIONES	DÍAS A CTA DE VACACIONES	DÍAS PENDIENTES	RETRIBUCIÓN MENSUAL S/	CÁLCULO MENSUAL	DÍAS DESCUENTO S/	TOTAL S/
01/08/2023 al 30/06/2024	27.42	0.0	27.42	1.200.00	40.00	0.0	1.096.80

Que, mediante Informe No 038-2025-MPSC/SG.RR. HH/SDRM, del 11 de abril de 2025; la Especialista Administrativo de la Subgerencia de Recursos Humanos, advierte que, en la Resolución de Gerencia de Administración No 069-2025-MPSC, del 11 de marzo de 2025, en la parte considerativa y resolutive se ha consignado como aporte de ESSALUD el monto de S/. 98.71; sin embargo, señala que al momento de realizar la simulación en el PDT-PLAME el cálculo por ESSALUD, arroja el monto de S/. 101.70 (Ciento uno con 70/100 soles);

Que, al respecto es preciso indicar que tanto en el informe técnico legal que ha servido como motivación para la emisión de la Resolución de Gerencia de Administración No 691-2024-MPSC corregida por la Resolución de Gerencia de Administración No 069-2025-MPSC, se ha consignado el monto de ESSALUD en base al 9% a la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente al año 2024; sin embargo, al no haberse ejecutado el pago en dicho año, por haber existido un error material con respecto al año (mismo que ha sido modificado recién en este año con res. Gerencia de Administración No 069-2025-MPSC) y por lo que al haberse modificado para este año la remuneración mínima vital para este año 2025, por ende, el cálculo del 9% de aporte de ESSALUD debe realizarse en base al monto de S/. 1,130.00 que equivale a S/. 101.70 (Ciento uno con 70/100 soles);

Que, al haberse determinado el error material en la aludida Resolución, al haberse consignado de manera errónea como aporte de ESSALUD el monto S/. 98.71 (Noventa y Ocho con 71/100 soles), lo que no es correcto, es pertinente disponer su rectificación, debiendo ser lo correcto por aporte de ESSALUD el monto S/. 101.70 (Ciento uno con 70/100 soles);

Que, con Memorando No 491-2025-MPSC/GADM-G, el señor Gerente de Administración solicita ampliación de certificación de crédito presupuestario No 0000000826 en el clasificador 2.1.31 1 13 por el importe de S/. 2.99 siendo el monto total No 101.70 para pago a favor de ESSALUD por vacaciones truncas a favor del ex servidor municipal Francisco Asunción Acevedo y la Gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, emite la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota No 0000000826, por el monto total de S/. 1,198.50;

Que, sobre el particular, citamos el D.S. No 004-2019-JUS - TUO de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone lo siguiente:

"Artículo 212.- Rectificación de errores:

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, respecto al error material, el Maestro Juan Carlos Morón Urbina, en su obra: "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Tomo 11", 12° edición - Editorial Gaceta jurídica, pág. 745, señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. "Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un



20 MAYO 2025

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

REGISTRO N°

error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N. 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por ordenanza Municipal No 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECTIFICAR DE OFICIO el error material tipificado en la parte resolutive de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN No 069-2025-MPSC, referente al aporte de ESSALUD consignado, de acuerdo al detalle siguiente:

DICE:

VACACIONES TRUNCAS (VT) PERIODO 2023

PERIODO	DERECHO A VACACIONES	DÍAS A CTA DE VACACIONES	DÍAS PENDIENTE	RETRIBUCIÓN MENSUAL S/	CALCULO MENSUAL	DÍAS DESCUENTOS S/	TOTAL, S/
01/08/2023 AL 30/06/2024	27.42	0.0	27.42	1,200.00	40.00	0.0	1,096.80

Total, de Vacaciones = S/. 1,096.80 Aporte Essalud 9% = S/. 98.71

TOTAL. VACACIONES + Aporte EsSalud 9%: S/. 1,095.50

DEBE DECIR:

VACACIONES TRUNCAS (VT) PERIODO 2023

PERIODO	DERECHO A VACACIONES	DÍAS A CTA DE VACACIONES	DÍAS PENDIENTE	RETRIBUCIÓN MENSUAL S/	CALCULO MENSUAL	DÍAS DESCUENTOS S/	TOTAL, S/
01/08/2023 AL 30/06/2024	27.42	0.0	27.42	1,200.00	40.00	0.0	1,096.80

Total, de Vacaciones = S/. 1,096.80 Aporte Essalud 9% = S/. 101.70

TOTAL. VACACIONES + Aporte EsSalud 9%: S/. 1,198.50

Artículo Segundo: DISPONER que la Resolución de Gerencia de Administración No 069-2025-MPSC, mantiene su valía y efectos legales en todo de demás que contiene.

Artículo Tercero: AFÉCTESE el gasto a la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota No 0000000826, por el monto consignado en el artículo primero.

Artículo Cuarto: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C.C.
ADMINISTRADO/GM/SG-RRHH/ATI/A



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Lic. Adm. Mg. Virgilio R. Chumpitazi L.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN